



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

Acuerdo AAFY 32/2022 por el que se modifica el Acuerdo AAFY 25/2021 por el que se establecen disposiciones administrativas en materia fiscal para el ejercicio fiscal 2022 y el Acuerdo AAFY 30/2022 por el que se modifica el Acuerdo AAFY 25/2021 por el que se establecen disposiciones administrativas en materia fiscal para el ejercicio fiscal 2022

Juan Carlos Rosel Flores, director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con fundamento en los artículos 3, 7, fracciones VI y XLIII, y 14, fracciones I y IV, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; 49, fracciones III y VII, del Código Fiscal del Estado de Yucatán; y 3, apartado A, fracción XIV, del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán establece, en su artículo 7, fracción VI, que corresponde a dicha agencia vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, estatales y federales.

Que, en este sentido, la referida ley dispone, en su artículo 14, fracción IV, que es facultad del director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal, así como ordenar su publicación en el órgano de difusión que corresponda.

Que los actos de autoridad en materia fiscal se rigen, entre otros, por el principio de legalidad; por ello, es obligación del estado, como parte de su política fiscal, lograr la correcta observancia de las leyes en relación con los elementos que constituyen las contribuciones estatales.

Que, por su parte, el Código Fiscal del Estado de Yucatán señala, en su artículo 49, fracción VII, que, para el mejor cumplimiento de las obligaciones, las autoridades fiscales procurarán publicar resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por los contribuyentes.

Que el 31 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo AAFY 25/2021 por el que se establecen disposiciones administrativas en materia fiscal para el ejercicio fiscal 2022, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones administrativas de carácter general que permitan la aplicación de las normas fiscales en el estado de Yucatán y brinden certeza jurídica a los contribuyentes respecto al cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

Que el 23 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo AAFY 30/2022 por el que se modifica el Acuerdo AAFY 25/2021 por el que se establecen disposiciones administrativas en materia fiscal para el ejercicio fiscal 2022.

Que el 30 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 442/2021 por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, mediante el cual se reforma, entre otros, su artículo 27-K para establecer que los contribuyentes que hayan realizado pagos a más de cien trabajadores en promedio mensual o que hayan erogado más de \$12'000,000.00 moneda nacional por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, así como las erogaciones por remuneraciones a honorarios asimilables a salarios en el ejercicio fiscal, en términos del artículo 21 de esta ley, deberán presentar la determinación del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, mediante dictamen emitido por contador público registrado ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Que, para fortalecer la certeza jurídica en el estado con respecto al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes relacionados con la presentación de sus declaraciones de contribuciones, resulta necesario modificar el Acuerdo AAFY 25/2021 por el que se establecen disposiciones administrativas en materia fiscal para el ejercicio fiscal 2022 y el Acuerdo AAFY 30/2022 por el que se modifica el Acuerdo AAFY 25/2021 por el que se establecen disposiciones administrativas en materia fiscal para el ejercicio fiscal 2022, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo AAFY 32/2022 por el que se modifica el Acuerdo AAFY 25/2021 por el que se establecen disposiciones administrativas en materia fiscal para el ejercicio fiscal 2022 y el Acuerdo AAFY 30/2022 por el que se modifica el Acuerdo AAFY 25/2021 por el que se establecen disposiciones administrativas en materia fiscal para el ejercicio fiscal 2022

Artículo primero. Se adicionan: las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV a la regla I.2; el Capítulo VII denominado "Dictamen de Contador Público" que contiene las reglas VII.1, VII.2, VII.3, VII.4, VII.5 y VII.6, y las reglas VII.1.1, VII.2.1, VII.2.2, VII.3.1, VII.4.1, VII.5.1 y VII.6.1; las reglas VII.1.1, VII.2.1, VII.2.2, VII.3.1, VII.4.1, VII.5.1 y VII.6.1, todos del Acuerdo AAFY 25/2021 por el que se establecen disposiciones administrativas en materia fiscal para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

I.2. ...

I. a la IX. ...

X. Agrupación: la federación de colegios o asociaciones profesionales de contadores públicos, autorizadas o reconocidas por la Secretaría de Educación Pública o por autoridad educativa estatal, a la que pertenezca el contador público que solicite la autorización y registro para formular Dictamen.

XI. CPR: el contador público registrado y autorizado por la Agencia para formular Dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal.

XII. Dictamen: el documento elaborado por el CPR, conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultados del examen realizado respecto de la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por parte del contribuyente revisado.

XIII. Ejercicio fiscal: el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año; salvo que los contribuyentes hubieran iniciado sus actividades con posterioridad al 1 de enero, hubieran suspendido actividades antes del 31 de diciembre, o hubieran sufrido alguna transformación la sociedad, en dichos casos se deberán presentar el dictamen correspondiente al periodo que se trate.

XIV. Plataforma Para la Gestión de Trámites y Servicios: la plataforma tecnológica del Gobierno del Estado de Yucatán que pone a disposición de la ciudadanía con el Registro Estatal de Trámites y Servicios, de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán.

Capítulo VII

Dictamen de contador público

VII.1 Registro de contadores públicos

VII.1.1 El registro para formular dictámenes del cumplimiento de obligaciones fiscales lo podrán obtener las personas que cumplan los requisitos del artículo 75 fracción I del código, para lo cual deberán presentar a través de la Plataforma Para la Gestión de Trámites y Servicios los siguientes documentos en digital:

- I. Solicitud de registro en el formato oficial autorizado.
- II. Cédula profesional de contador público o equivalente emitido por la secretaria de Educación Pública.
- III. Constancia emitida por una agrupación con fecha de expedición no mayor a dos meses previos a la fecha en la que se solicita la inscripción, que acredite su calidad de miembro activo por un mínimo de 1 año de manera continua.
- IV. Certificación profesional vigente prevista en el inciso e), fracción I del artículo 75 del código.
- V. Constancia que acredite que está inscrito ante el Registro Estatal de Profesionistas.
- VI. Comprobante domiciliario con fecha de expedición no mayor a tres meses previos a la fecha en la que se solicita la inscripción.
- VII. Constancia de situación fiscal con fecha de expedición no mayor a tres meses previos a la fecha de presentación de su solicitud.
- VIII. En caso de tener su domicilio fiscal fuera del estado, deberá proporcionar un domicilio para oír y recibir notificaciones que se encuentre dentro del territorio del estado.

IX. En caso de que la certificación a que se refiere la fracción IV de esta regla se haya expedido con más de un año al momento de solicitar la inscripción, deberá presentar una constancia que acredite el cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo o de Actualización Académica expedida por una agrupación.

X. Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, que no ha participado en la comisión de un delito de carácter fiscal.

XI. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales positiva o reserva con fecha de expedición no mayor a tres meses previos a la fecha en la que se solicita la inscripción.

En caso de que el contador público labore dentro una sociedad o asociación civil que conforme un despacho de contadores públicos podrán indicarlo en la solicitud de registro prevista en la fracción I de esta regla.

El contador público deberá presentar su solicitud utilizando para tales efectos su e.firma.

VII.2 Otorgamiento del registro

VII.2.1 La agencia, a través de la Dirección de Auditoría Fiscal, proporcionará al contador público que haya presentado la documentación prevista en la regla VII.1.1, su constancia de registro correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se integró debidamente la solicitud. La respectiva constancia de registro será enviada al contador público a la dirección de correo electrónico proporcionada en su solicitud.

VII.2.2 El contador público no podrá concluir su trámite para la obtención del registro para formular dictamen, cuando la información y documentación que deba adjuntar a la solicitud esté incompleta o errónea.

En los casos, en los que el contador público haya enviado la solicitud y la información y documentación que haya adjuntado presente alguna inconsistencia, esté incompleta o errónea, la agencia, en un plazo máximo de diez días hábiles, enviará un mensaje a la dirección de correo electrónico que haya señalado en su solicitud, para que a su vez en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de envío a dicha dirección de correo electrónico, el contador público ingrese nuevamente a la Plataforma para la Gestión de Trámites y Servicios, para que subsane las inconsistencias, a efecto de continuar con la validación de su solicitud. La respuesta a la solicitud se emitirá en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, o bien, a partir de la fecha en que se subsanen las inconsistencias a las que se refiere este párrafo

Desde el momento de presentar la solicitud de registro, los contadores públicos aspirantes a CPR podrán consultar en la Plataforma Para la Gestión de Trámites y Servicios el estatus del trámite.

La agencia publicará a través de su sitio web www.aafy.yucatan.gob.mx el nombre completo y número de registro de los CPR, a efecto de que los contribuyentes puedan corroborar la vigencia del registro del CPR que formule su dictamen.

VII.3 Impedimentos para dictaminar

VII.3.1 Son impedimentos para que el CPR dictamine el cumplimiento de obligaciones fiscales los siguientes:

I. Ser cónyuge, pariente por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado que tenga Intervención importante en la administración.

II. Ser o haber sido, en el ejercicio fiscal que se dictamina, director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente a él, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios; el comisario de la empresa no se considerará impedido para dictaminar, salvo que concurra otra causal de las mencionadas en esta regla.

III. Tener o haber tenido, en el ejercicio fiscal que dictamine, alguna injerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente, que le impida mantener su independencia o imparcialidad.

IV. Recibir, por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados de su auditoría o emitir su dictamen relativo al cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del resultado del mismo.

V. Estar prestando, o haber prestado sus servicios en el ejercicio fiscal que se dictamina, en la agencia o en cualquier otro organismo fiscal competente para determinar contribuciones locales o federales.

VI. Ser agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio;

VII.4 Modificación de datos asentados en el registro

VII.4.1 En caso de requerir modificar los datos asentados en la solicitud de registro, se deberá presentar nuevamente el registro mediante la Plataforma Para la Gestión de Trámites y Servicios establecido en la regla VII.1.1 del presente instrumento.

VII.5 Obligaciones del contador público registrado de obtener constancias que se señalan

VII.5.1 En caso de que en el presente ejercicio fiscal el CPR tenga una constancia de registro con fecha de emisión mayor de doce meses de antigüedad deberá presentar nuevamente las constancias previstas en las fracciones III y IX de la regla VII.1.1.

Una vez concluida la vigencia de la Certificación profesional a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 75 del código, el CPR deberá contar con el refrendo o recertificación de la misma.

La documentación referida en esta regla deberá ser proporcionada dentro de los primeros tres meses de cada año a la agencia por el CPR.

VII.6 Baja del registro

VII.6.1 En caso de que el contador público inscrito decida dejar de formular dictámenes, deberá solicitar a la agencia la baja del registro mediante un escrito libre dirigido a la Dirección de Auditoría fiscal en el que manifieste dicha situación, señalando la fecha en que dejará de formular los referidos dictámenes. Asimismo, deberá señalar un domicilio dentro del territorio del estado de Yucatán para oír y recibir notificaciones por los actos que se emitan en relación con los dictámenes que, en su caso, haya formulado hasta esa fecha. La agencia dejará sin efectos el registro del contador público y realizará la notificación conducente.

La agencia publicará en su sitio web www.aafy.yucatan.gob.mx el nombre completo y número de registro del CPR que se haya dado de baja, a efecto de que los contribuyentes puedan corroborar la vigencia del registro del CPR que vaya a formular su dictamen.

Cuando la agencia tenga conocimiento del fallecimiento de un contador público registrado dará de baja en el registro respectivo.

En caso de que el contador público que se haya dado de baja del registro, conforme a lo previsto en el párrafo primero de esta regla, decida volver a formular dictámenes, deberá presentar ante la agencia, mediante la Plataforma Para la Gestión de Trámites y Servicios, una nueva solicitud de registro de conformidad con la regla VII.1.1.

En el supuesto de que se cumplan los requisitos del párrafo anterior, la agencia reactivará el registro del contador público interesado.

Artículo segundo: Se reforma: el artículo transitorio único del Acuerdo AAFY 30/2022 por el que se modifica el Acuerdo AAFY 25/2021 por el que se establecen disposiciones administrativas en materia fiscal para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

Único. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Los contribuyentes podrán optar por cumplir durante el período correspondiente a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo hasta el 31 de julio de 2022, con la presentación de la declaración del Impuesto sobre el Ejercicio Profesional y su impuesto adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social; del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal y del impuesto sobre hospedaje, a través del portal de la agencia, www.aafy.yucatan.gob.mx, mediante la utilización de la Clave de Identificación Electrónica Estatal o la e.firma, o bien, mediante la presentación del formato respectivo en las oficinas autorizadas para ello.

Los contribuyentes obligados a la presentación de la declaración del Impuesto cedular por la enajenación de bienes inmuebles y la declaración del Impuesto sobre la renta a entidades federativas por la ganancia en la enajenación de bienes

inmuebles podrán optar por cumplir con dicha obligación durante el período correspondiente a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo hasta el 31 de octubre 2022, a través del portal de la agencia, www.aafy.yucatan.gob.mx, mediante la utilización de la Clave de Identificación Electrónica Estatal o la e.firma, o bien, mediante la presentación del formato respectivo en las oficinas autorizadas para ello.

Para los efectos de las reglas III.10.1 y III.10.2 de este acuerdo, los contribuyentes podrán optar por cumplir durante el período correspondiente a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo hasta el 31 de octubre de 2022, con la presentación de la declaración del pago provisional del impuesto a la emisión de gases a la atmósfera, a través del portal de la agencia, www.aafy.yucatan.gob.mx, mediante la utilización de la Clave de Identificación Electrónica Estatal o la e.firma, o bien, mediante la presentación del formato AAFY-25 y su anexo 25.1 en las oficinas autorizadas para ello.

Para los efectos de las reglas III.11.1 y III.11.2 de este acuerdo, los contribuyentes podrán optar por cumplir durante el período correspondiente a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo hasta el 31 de octubre de 2022, con la presentación de la declaración del pago del impuesto a la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua, a través del portal de la agencia, www.aafy.yucatan.gob.mx, mediante la utilización de la Clave de Identificación Electrónica Estatal o la e.firma, o bien, mediante la presentación del formato AAFY-26 y su anexo 26.1 en las oficinas autorizadas para ello.

Para efectos del tercero, cuarto y quinto párrafos del presente artículo transitorio, en el caso de que el apartado A del anexo único de este acuerdo señale que la declaración relacionada con los citados impuestos no pueda presentarse de manera presencial, esta disposición no será aplicable durante el período citado en dichos párrafos, pudiéndose presentar presencial. Para la captura de la declaración se atenderá a lo establecido en la regla II.5 de este acuerdo.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en Mérida, Yucatán, a 22 de septiembre de 2022.

(RÚBRICA)

C. P. Juan Carlos Rosel Flores
Director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA